

VÍCTOR ALMONACID LAMELAS, SECRETARIO GENERAL DEL AJUNTAMENT D'ALZIRA.

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día VEINTINUEVE de ABRIL de dos mil QUINCE, adoptó el siguiente ACUERDO:

5).- EXP. 65/15.- SOLICITUD DE DICTAMEN FACULTATIVO AL CONSELL JURÍDIC CONSULTIVO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA EN RELACIÓN CON EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR EL SINDICATO SPPLB CONTRA LAS BASES DE AGENTES DE POLICÍA LOCAL.

Visto el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado nº. 60/15) presentado por el Sindicato SPPLB ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 5 contra las bases específicas para la provisión de dos plazas de agentes de Policía Local, una por el turno libre y otra por movilidad (expte. 399/14).

[...]

EN CONCLUSIÓN, la aplicación práctica del sistema de fuentes implica mantener el criterio de la normativa especial que proclama el art. 3.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, donde se limita la edad máxima de 35 años –no haber cumplido 36- para acceder como agente de la Policía Local, y así se valoró en el momento en que se decidió impulsar la convocatoria.

La cuestión que se plantea es la siguiente, ¿qué ocurre si el Ayuntamiento continúa impulsando el expediente administrativo -dado que no se ha solicitado judicialmente la suspensión- en los términos inicialmente previstos y celebrado el proceso con nombramiento de personal funcionario en propiedad y con posterioridad llega a un nuevo pronunciamiento del TSJUE en sentido contrario al criterio de esta Administración?

[...]

Sometido el punto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, tras deliberación y por 17 votos a favor (13 del PP, 3 de CM COMPROMÍS y 1 EUPV), ningún voto en contra y 4 abstenciones del PSOE; de los veintidós miembros presentes que con la Sra. Alcaldesa-Presidenta constituyen de hecho y de derecho la Corporación Municipal, adoptó el siguiente ACUERDO:

1. Solicitar dictamen facultativo al Consell Jurídic Consultiu de la Comunidad Valenciana, a través del conseller competente en la materia, atendiendo a la trascendencia o repercusión que la decisión a adoptar puede tener en el proceso de selección.
2. Suspender el proceso de selección para la cobertura de dos plazas de agente de Policía Local, una por el turno libre y otra por el turno de movilidad hasta la recepción del Dictamen del Consell Jurídic Consultiu.

3. Notificar al Sindicato Profesional de Policías y Bomberos (SPPLB) así como a , que ha interpuesto recurso de reposición contra estas mismas bases y por este mismo motivo de limitación de edad.

4. Publicar en la web municipal para conocimiento de aquellas personas que han presentado solicitud de participación en el proceso selectivo que ha sido objeto de impugnación.

ASIMISMO CERTIFICO QUE LA PARTE OMITIDA DEL PRESENTE ACUERDO, NO AFECTA A LA PARTE DISPOSITIVA DEL MISMO.

Y PARA QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE DE SU RAZÓN Y ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO QUE PROCEDA, EXPIDO LA PRESENTE DE ORDEN Y CON EL VISTO BUENO DE LA SRA. ALCALDESA POR DELEGACIÓN, QUE SUSCRIBE, A RESERVA DE LOS TÉRMINOS QUE RESULTEN DE LA APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA QUE SE CERTIFICA.

EXPÍDASE Vº Bº
LA ALCALDESA, P.D.
(D. 20, 15/06/11)